



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



REGLAMENTO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES DEL CONTROL INTERNO PARA
EL PERSONAL DOCENTE, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTE
UNIVERSITARIO DE LA UANCV



Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00

Elaborado por:	Revisado Por:	Aprobado por:
Mgtr. Abg. Joel Fred Villasante Guillen	Dr. Percy Rogelio Carrasco Reyes	Dr. Félix Cristóbal Ochatoma Paravicino
Fecha:22-09-2025	Fecha:15-10-2025	Fecha:30-10-2025

2025



UNIVERSIDAD ANDINA

“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0431-2025-UANCV-CU-R

Juliaca, 30 de octubre de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 306-2025-CL-UANCV-J de fecha 29 de octubre de 2025 de la Comisión de Licenciamiento de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca suscrito por el Dr. Rodolfo Fredy Arpasi Chura, Presidente de la Comisión de Licenciamiento y el acuerdo de Consejo Universitario en su sesión ordinaria presencial de fecha 30 de octubre de 2025, de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, y concordante con lo establecido en el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, así como en el artículo 1° del Estatuto Universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y, en virtud de dicha autonomía, adopta y ejecuta sus decisiones conforme a sus propios principios, fines y normas internas;

Que, la Universidad, en su calidad de institución educativa privada sin fines de lucro con carácter asociativa, tiene como objetivo dedicarse a la prestación de servicios educativos de formación profesional de nivel superior universitario;

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N.° 04232-2004-PA/TC y en el Expediente N.° 00008-2022-PI/TC (Caso de la Ley de Reforma Universitaria), ha precisado que la autonomía universitaria consiste en el atributo de autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones con fines institucionales, manifestándose en la potestad de autorregulación sujeta al marco de la Constitución y la ley; asimismo, ha reiterado que dicha autonomía se garantiza en los ámbitos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, protegiendo a las universidades frente a actos externos e internos que afecten su gestión;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N.° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 4 de marzo de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, resolvió denegar la licencia institucional a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”; sin embargo, mediante Oficio N.° 2228-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección de Supervisión de la SUNEDU comunicó la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades por tres (03) años adicionales; y, con el Oficio N.° 00044-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, de fecha 28 de agosto de 2024, se registró como nuevo plazo de cese de actividades el 31 de diciembre de 2025;

Que, según Oficio N° 00044-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, del 28 de agosto de 2024, la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitaria Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, procedió a registrar como nuevo plazo de cese de actividades el 31 de diciembre de 2025; conforme a la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca tiene como propósito presentarse a un nuevo proceso de licenciamiento bajo el modelo 1.5, lo cual requiere el cumplimiento de todos los indicadores señalados en la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, de fecha 25 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución N° 0209-2025-UANCV-CU-R, de fecha 25 de junio de 2025, se aprobó la Propuesta Técnica para la Oferta Académica de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca; posteriormente, mediante Resolución N° 0412-2025-UANCV-CU-R, de fecha 30 de octubre de 2025, se modificó y precisó el artículo primero de la citada resolución, disponiéndose la eliminación de la expresión “(… en cumplimiento de la CBC para el proceso de licenciamiento en el modelo educativo 1.5 …)” y estableciéndose que el texto modificado debía quedar redactado de la siguiente manera: “Aprobar la Propuesta Técnica para la Oferta Académica de la Universidad Andina ‘Néstor Cáceres Velásquez’ de Juliaca, correspondiente a las Escuelas Profesionales de Administración y Gestión Pública de la Facultad de Ciencias Administrativas y de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UANCV”; asimismo, en el artículo segundo de la misma resolución, se aprobó la Oferta Académica de las referidas Escuelas Profesionales, sustentada en el Informe del Estudio de Mercado de la Demanda Social y Laboral elaborado por la empresa Directo Marketing Research, el cual forma parte integrante del citado acto resolutivo.





UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0431-2025-UANCV-CU-R

Juliaca, 30 de octubre de 2025

Que, el artículo 17° del Estatuto Universitario 2025 dispone que son atribuciones del Consejo Universitario aprobar el "Reglamento General, los reglamentos internos de la Universidad y sus modificaciones";

Que, mediante Oficio N° 306-2025-CL-UANCV-J de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Rodolfo Fredy Arpasi Chura, Presidente de la Comisión de Licenciamiento remite Reglamento de Infracción y Sanciones del Control Interno para el Personal Docente, no Docente y Estudiante V.01.00 el mismo que solicito se ponga a consideración del Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la resolución correspondiente;

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, en su sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2025, conforme a las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario, acordó aprobar el Reglamento de Infracción y Sanciones del Control Interno para el Personal Docente, no Docente y Estudiante V.01.00, asignándole el código REG-ES-01.02-008 V.01.00 correspondiente al Proceso Estratégico Proceso nivel 0: Gestión de Planeamiento Nivel 1 : Gestión de Dirección, a fin de cumplir con los requisitos de las Condiciones Básicas de Calidad en el proceso de licenciamiento;

Que, el artículo 23° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios señala que es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y, **Estando**, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca N° 23738 y Modificatoria y el Estatuto Universitario, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Infracción y Sanciones del Control Interno para el Personal Docente, no Docente y Estudiante V.01.00 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, asignándole el código REG-ES-01.02-008 V.01.00, correspondiente al Proceso Estratégico Proceso nivel 0: Gestión de Planeamiento Nivel 1 : Gestión de Dirección.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, a partir de la vigencia de la presente resolución cualquier disposición y/o resolución que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLIQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de transparencia de la Universidad. (www.uancv.edu.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Escuela de Posgrado, Decanos de Facultad, Dirección de Estudios Generales, Defensoría Universitaria, Dirección de Auditoría Interna, Dirección de Servicios Académicos, Dirección de Personal, Dirección de Gestión de Investigación Formativa, Dirección de Gestión de Calidad, Dirección de Planificación Universitaria, Dirección de Economía, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Dirección de Imagen y Promoción Institucional, Dirección del Órgano de Inspección y Control y Direcciones Administrativas, quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. Félix Cristóbal Uchatoma Paravicino
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
SECRETARÍA GENERAL
Dr. Hugo Neptali Caverio A.; bar
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN

R - UANCV; VICE RECTORADOS; SUNEDU; COMISION DE LICENCIAMIENTO, DECANOS DE FACULTAD;

DIRECCIONES: SA, AI; IGIF; GC; P; PU; E; AJ; SG; TIT; RSU; IPI; ORIC, y demás Direcciones;

UNIDADES: CAA; UDUE; USGMC; SAEI; y demás Unidades administrativas. INTERESADOS; ARCH. FCOP/HNCA/fnsv.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 2 de 56

PRESENTACIÓN

El Sistema Universitario Peruano, con autonomía de gestión académica, administrativa y económica, determina la obligatoriedad de existencia de normas internas que regulen el buen desempeño de los integrantes de la institución, tanto trabajadores docentes y administrativos como estudiantes que componen el ordenamiento interno de la universidad. Todos ellos cuentan con deberes y derechos que les confieren las leyes generales y la Constitución Política de la República del Perú, estableciéndose un orden legal para actuar y desenvolverse de manera correcta en un mundo completamente globalizado y dependiente de la tecnología informática existente en estos tiempos.

En este contexto, el establecer una normativa interna para sancionar malas prácticas permite ordenar la institución y prevenir manejos ilegales de cualquier tipo de procesos. La idoneidad del personal que labora, así como del estudiantado, permitirá establecer una cultura de la calidad tanto en el servicio como en el comportamiento de la comunidad universitaria. Las leyes, normas, directivas y reglamentos sirven para que esta cultura se desarrolle en los aspectos más elementales, como son el comportamiento y la integridad personal. Somos conscientes de que todo proceso debe contar con una adecuada implementación, con una sensibilización del personal y con constantes capacitaciones referentes a los procedimientos que se deben seguir para no incurrir en falta y ser sancionados, por lo que la Dirección de la Unidad de Auditoría Interna (Órgano de Inspección y Control Interno [ORIC]) ha implementado los mecanismos para poder cumplir con estos requerimientos, los cuales se explicarán en forma detallada en las charlas virtuales y presenciales que se realizarán de manera permanente. La distribución del presente documento también se efectuará en forma personalizada y su publicación en la página web de la Universidad y en las redes sociales oficiales constituirán el nexo entre el usuario y la institución, así como entre el trabajador o estudiante y la Universidad.

El presente REGLAMENTO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES DE CONTROL INTERNO PARA EL PERSONAL DOCENTE, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTE UNIVERSITARIO DE LA UANCV (RIS – UANCV) es un documento legal, aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad, y tiene la filosofía de la prevención y sanción de infracciones que cometa cualquier integrante de la Universidad,

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 3 de 56

desde la máxima autoridad hasta el trabajador básico, pues su desempeño repercute en el funcionamiento de la institución. Con este instrumento se podrán corregir falencias que no se contemplaban en ningún documento específico. Estas falencias solo se abordaban de forma genérica, lo que ocasionaba ambigüedad y permitía al sancionado librarse de cualquier castigo.

El RIS de la UANCV tiene vigencia desde el día siguiente de la emisión de la Resolución N.º306 - 2025 - UANCV-CU-R que lo aprueba. Consta de 218 artículos divididos en cinco títulos y dieciséis capítulos que permiten configurar un documento de trascendencia histórica en la Universidad. Esto se debe a que permitirá sancionar a cualquier trabajador, por más autoridad que ostente, sin importar su estatus laboral o función que esté desempeñando. De esta manera, se logrará eliminar la corrupción tan arraigada en nuestras instituciones privadas y públicas. A vuestra disposición para su cumplimiento.



 UNIVERSIDAD ANDINA
 "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 Dr. Félix Cristóbal Ochotoma Paravicino
 RECTOR

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 4 de 56

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO

El presente Reglamento regula el procedimiento administrativo sancionador por haberse cometido alguna o varias de las diversas infracciones regladas en el presente reglamento. Al mismo tiempo, tiene por objeto determinar el régimen de las sanciones y los procedimientos que se han de seguir frente a la comisión de las infracciones que incurran los/las estudiantes, los/las docentes, el personal administrativo y las autoridades de la UANCV. Bajo un enfoque de procesos, garantizando la mejora continua e integridad del docente universitario con transparencia y eficiencia.

ENFOQUE DE PROCESOS

La gestión universitaria se organiza mediante procesos misionales, estratégicos y de apoyo, que son documentados, medidos, evaluados y mejorados continuamente. Este enfoque permite una gestión sistémica, eficiente y orientada a resultados. El Reglamento de Infracción y Sanciones de Control Interno para el Personal Docente, Personal Administrativo y Estudiante Universitario de la UANCV (RIS – UANCV), es parte del Proceso Estratégico, Proceso nivel 0: gestión de planeamiento nivel 1: gestión de dirección.

Artículo 2. FINALIDAD Y BASE LEGAL

La finalidad del presente Reglamento es hacer respetar las leyes, normas y el cumplimiento del estatuto universitario, así como los reglamentos y otros. También busca proteger los derechos fundamentales de la persona, luchar contra el hostigamiento sexual y eliminar la corrupción. Todo esto contemplado en nuestra diversa normativa legal, como:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N.º 30220
- Ley de Creación de la UANCV N.º 23738
- Ley de Prevención y Sanción al Hostigamiento Sexual N.º 27942



 UNIVERSIDAD ANDINA
 NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
 Dr. Félix Cristóbal Ochatoma Paravicino
 RECTOR

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 5 de 56

- Ley del procedimiento administrativo general No. 27444
- T.U.O. del D. Leg. n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral
- Reglamento General de la UANCV
- Resolución de Consejo Directivo n.º 043-2020 SUNEDU – Condiciones Básicas de Calidad 1.5
- Estatuto de la UANCV Resolución N.º 023-2025-UANCV-AU-R
- Modelo Educativo Resolución N° 418-2025-UANCV-CU-R
- Mapa de Procesos Universitaria Resolución N.º 417-2025-UANCV-CU-R

Artículo 3. PRINCIPIOS

El régimen disciplinario y procedimiento sancionador para los miembros de la comunidad universitaria se rige por los siguientes principios:

1. **Principio del debido procedimiento:** Se trata de asegurar en el ámbito administrativo el derecho fundamental al debido proceso. Esto significa que se garantiza un procedimiento legal que beneficia a los trabajadores y permite controlar el correcto uso del poder disciplinario de la Administración Universitaria. Comprende el derecho a la defensa, el derecho a presentar escritos, descargos, alegatos, así como ofrecer y producir pruebas, ser asesorado por abogado colegiado y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
2. **Principio de legalidad:** Refiere que solo es posible imponer sanción por la comisión de las infracciones que estén previamente establecidas expresamente en las normas legales y reglamentarias aplicables conforme al régimen laboral privado del T.U.O. del D.Leg. n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. n.º 003-97-TR.
3. **Principio de imputación subjetiva de responsabilidad:** Consiste en que solo es posible imponer sanción al servidor que, a criterio del órgano competente y luego de la evaluación y análisis correspondiente, hubiese actuado con dolo o culpa. No existe responsabilidad objetiva.
4. **Principio Non Bis in Ídem:** Los servidores solo pueden ser sancionados una sola vez por un mismo hecho. La aplicación de este principio no impide aplicar criterios de reincidencia o reiterante en la graduación de la sanción a imponerse.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 6 de 56

5. **Principio de inmediatez:** La actuación del órgano competente se hace exigible a partir del momento en que se conozca de manera directa o se tome conocimiento de las acciones de investigación realizadas. Esto debe cumplir con los elementos suficientes para imputar al servidor la comisión de una infracción administrativa y que conduce a la aplicación de la sanción que corresponda, dentro de los límites de la razonabilidad. Por esta razón, si pasa un tiempo demasiado largo sin una justificación entre el momento en que se conoce la infracción y la imposición de una sanción, esto lleva a decidir perdonar la infracción o no imponer ninguna sanción. Sin perjuicio de la responsabilidad del órgano de instrucción o sancionador por la demora injustificada.
6. **Principio de razonabilidad:** Toda decisión de los órganos que conducen el procedimiento administrativo disciplinario debe mantener la debida proporción entre el interés público y los medios a emplear, asegurando que estos últimos respondan a lo estrictamente necesario. La graduación de la sanción no puede ser fijada arbitrariamente, sino, por el contrario, considerando los criterios para la graduación de la sanción definidos por el Reglamento.
7. **Principio de Conducta Procedimental:** Los servidores, sus abogados y los órganos que conducen el procedimiento sancionador deben regirse por la buena fe procesal, el respeto mutuo y la colaboración para lograr las finalidades del procedimiento. Ninguna disposición del procedimiento sancionador puede interpretarse para amparar conductas contra la buena fe procesal.
8. **Principio de celeridad:** El procedimiento administrativo sancionador se inicia, dirige e impulsa de oficio. El órgano instructor debe ordenar la realización de las actuaciones que razonablemente sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados o para el oportuno trámite del procedimiento disciplinario sancionador.
9. **Principio de verdad material:** Los órganos competentes de la Administración Universitaria, antes de emitir cualquier pronunciamiento sobre la existencia o no de responsabilidad administrativa, deben verificar plenamente los hechos que les sirven de fundamento a su decisión. Para ello, pueden adoptar todas las medidas probatorias que estimen necesarias, aun cuando no hubieran sido propuestas por el servidor.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 7 de 56

10. **Principio de imparcialidad:** En el proceso administrativo disciplinario, los órganos responsables actúan sin discriminación ni favoritismo hacia el servidor, brindando un trato igualitario según la ley y el interés general.
11. **Principio de predictibilidad:** Los órganos competentes de la Administración Universitaria, antes de imponer sanción, deben considerar los criterios utilizados al sancionar infracciones similares, a fin de que, en lo posible, los servidores puedan tener conocimiento cierto de la gravedad de la sanción que se les impondrá. Sin perjuicio de evaluar, en cada caso, las circunstancias propias de la infracción cometida.
12. **Principio de transparencia:** Los servidores tienen acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el procedimiento administrativo disciplinario, pudiendo recabar copias y el derecho de acceder a la lectura del expediente en cualquier etapa del procedimiento.
13. **Principio de presunción de inocencia:** Los órganos competentes deben presumir que los investigados/as han actuado con apego a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. Todo trabajador tiene el derecho al beneficio de la duda hasta que se demuestre lo contrario.
14. **Principio de tipicidad:** Son sancionables disciplinariamente solo las infracciones previstas en el presente Reglamento, y en otros instrumentos normativos que resulten aplicables.
15. **Principio de presunción de veracidad:** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo 4. DE LA RESPONSABILIDAD

Todo miembro de la comunidad universitaria, personal docente, personal administrativo, estudiante universitario, es pasible de responsabilidad administrativa por las infracciones a los deberes, obligaciones, prohibiciones o incompatibilidades, en el cumplimiento de sus funciones. Si estas infracciones constituyen daños y perjuicios, así como delitos, también se verán en las vías civiles y penales.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 8 de 56

Artículo 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplica en los siguientes ámbitos dentro de la comunidad universitaria de la UANCV.

1. Ámbito subjetivo del Reglamento

- Personal que ocupe cargo de autoridad. Se considera autoridad a los miembros de la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario, al Rector, a los Vicerrectores, a los Consejos y Decanos de cada Facultad, al Director de la Unidad de Estudios Generales, al Consejo y al Director de la Escuela de Posgrado.
- Personal docente de la Universidad que tenga la calidad de ordinario en la categoría de principal, asociados y auxiliares, extraordinario, contratado, independientemente de su régimen de dedicación exclusiva o a tiempo completo.
- Personal administrativo. Quedan comprendidos dentro del concepto de personal administrativo aquellos cuyas labores se relacionan con tareas propias de una oficina, tales como redacción o confección de cartas, oficios y otros documentos, recepción y clasificación de correspondencia, archivo de documentación, mantención de registros de personal y otras que revistan tal carácter, etc.
- Estudiante universitario: Se considera estudiante a toda persona matriculada en cualquier carrera ofrecida por la UANCV, ya sea en la sede central o en sus filiales, hasta que egresa. Se considera estudiante a todo aquel que se haya matriculado en cualquier carrera que haya ofrecido la UANCV, ya sea en la sede central o en filiales de la UANCV, hasta que egresa.
- Egresado es aquel estudiante que, después de haber acabado su preparación académica, abandona el centro de estudios donde fue preparado.
- Personal de servicios, obreros.

1. Ámbito objetivo del Reglamento

A toda conducta atípica sancionable realizada y cometida, como por ejemplo: Cualquier infracción cometida dentro de los establecimientos de la UANCV o fuera de ellos cuando los hechos deriven directamente de la relación laboral o académica.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 9 de 56

Los casos de hostigamiento sexual ya estipulados en la normativa legal peruana u otros afines son sancionables cuando ocurren dentro de la UANCV, así como en otros locales pertenecientes a esta. También son sancionables todos los actos realizados fuera de los ambientes e instalaciones de la UANCV, cuando estas personas guarden relación con esta.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 6. ÓRGANOS COMPETENTES DE CONTROL

Los órganos instructores competentes de la UANCV son:

1. Dirección de la Unidad de Auditoría Interna (Órgano de Inspección y Control (ORIC))

Está compuesta por:

- a) Unidad de Control Académica Administrativa Funcional
- b) Unidad de Control Financiero

2. Defensoría Universitaria

Los órganos instructores resuelven en primera instancia y el Tribunal de Honor como una segunda instancia definitiva.

Artículo 7. ÓRGANO INVESTIGADOR SOBRE CUESTIONES ÉTICAS Y DISCIPLINARIAS

TRIBUNAL DE HONOR.

El Tribunal de Honor universitario tiene como función investigar y emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y disciplinaria en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria (docentes, personal administrativo y estudiantes) y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 10 de 56

Artículo 8. TRIBUNAL DE HONOR

Resolverá, como segunda y última instancia en la universidad, las resoluciones de sanción dispuestas por las facultades, así como los recursos de apelación interpuestos por docentes y estudiantes, conforme a los procedimientos y normas reglamentarias dictados para tal fin.

Artículo 9. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

1. Recibir y resolver sobre la admisión del recurso de apelación.
2. Citar a informe oral, cuando lo consideren pertinente.
3. Emitir fallos en forma imparcial.
4. Resolver sobre la confirmación o revocación de la Resolución de primera instancia, tomando todas las decisiones que conduzcan a la finalización del procedimiento disciplinario.
5. Realizar todas las actuaciones necesarias para garantizar la efectividad del debido procedimiento.
6. Disponer la remisión de los actuados del procedimiento disciplinario al Ministerio Público cuando lo considere pertinente, para la investigación correspondiente.
7. Elevar la resolución final de sanción a Consejo Universitario para la respectiva ratificación de esta.

Artículo 10. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

El Tribunal de Honor estará compuesto por tres docentes principales que serán designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un periodo de tres años. Los miembros del Tribunal de Honor Universitario elegirán entre ellos a quienes se desempeñarán como presidente y secretario del mismo. Los miembros del tribunal podrán ser designados para ejercer el cargo en periodos sucesivos.

Artículo 11. QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El quórum de funcionamiento de la sala del Tribunal de Honor será el total de sus miembros titulares. La sala del Tribunal de Honor adopta acuerdos por mayoría absoluta.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 11 de 56

Artículo 12. IMPEDIMENTOS O INCOMPATIBILIDADES

Los integrantes de los órganos instructores como la Dirección de la Unidad de Auditoría Interna (ORIC), Defensoría Universitaria y el Tribunal de Honor deberán abstenerse de resolver o intervenir en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge o compañero de trabajo de la misma oficina, o pariente de cualquiera de los investigados/as dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Si tuvo un vínculo académico directo o indirecto con el investigado.
3. Si ha sido personalmente agraviado por el acto sancionable.
4. Si personalmente, o bien su cónyuge o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o la decisión le pudiere favorecer o perjudicar directa o indirectamente.
5. Si tiene amistad íntima, enemistad o conflicto de intereses.
6. Si se presentan motivos que perturben su función como miembro del órgano que resolverá.

En estos casos, por ética profesional, el miembro que considere que existe un conflicto de intereses se abstendrá mediante informe debidamente fundamentado.

La abstención por impedimento se presentará ante la oficina de Rectorado y se pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, en caso de la Dirección de la Unidad de Auditoría Interna (ORIC) y Defensoría Universitaria.

El plazo para resolver la presentación de abstención es de hasta cinco (5) días hábiles. La presentación de la abstención no suspende el procedimiento investigatorio.

Artículo 13. RECUSACIÓN

La recusación será solicitada ante la misma Sala de Tribunal de Honor, las que resolverán si el impedimento procede o no, sin contar con la participación del integrante cuya recusación se solicita.

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 12 de 56

La Sala resolverá la recusación mediante una decisión inimpugnable debidamente motivada y, en caso de proceder la recusación, citará al suplente respectivo.

El plazo para resolver la solicitud de recusación es de cinco (5) días hábiles. La solicitud de recusación no suspende el procedimiento investigatorio.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 14. CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Es infracción de carácter sancionador toda acción u omisión, voluntaria o no, que contraviene las obligaciones, prohibiciones y normativa específica sobre los deberes del personal docente, personal administrativo, estudiante universitario, egresado que da lugar a la aplicación de una sanción conforme a la tipificación y al procedimiento establecido en el presente reglamento.

El incumplimiento de las funciones previstas en la ley universitaria 30220, el Estatuto Universitario, el Manual de Organización y Funciones (MOF), así como el Reglamento de Organización de Funciones (ROF), el Reglamento del Estudiante y otras normas internas de la UANCV, se considera infracción de carácter disciplinario.

También son infracciones disciplinarias las previstas por el Reglamento Interno de Trabajo y demás que establezcan las Normas Generales y Especiales.

Artículo 15. INFRACCIONES LEVES

Las infracciones leves son sancionadas a través de:

1. Llamada de atención verbal. Es la sanción efectuada por el jefe inmediato superior o decano de facultad en forma personal y reservada.
2. Amonestación escrita. Es impuesta por el jefe inmediato superior, previo procedimiento investigatorio, disciplinario y sancionador con copia a su file personal.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 13 de 56

3. En los casos de estudiantes, suspensión de un máximo de una (1) semana académica.

Artículo 16. INFRACCIONES GRAVES

1. **Suspensión temporal:** En los casos de estudiantes, las infracciones graves son sancionadas, en función de su severidad, con la imposición de una suspensión no menor de una (1) semana académica, ni mayor de un semestre académico.
2. **Suspensión temporal:** En los casos de personal docente o administrativo, servicios u obreros, es la suspensión sin goce de remuneraciones; aplica desde un día hasta por un máximo de un año calendario, de acuerdo a la gravedad de la infracción, previo procedimiento disciplinario y sancionador. El número de días es propuesto por los órganos instructores que conozcan el caso. La resolución es emitida por estos con copia a su file personal del que cometió la infracción.

Artículo 17. INFRACCIONES MUY GRAVES

Las infracciones muy graves son sancionadas, en función de su gravedad:

1. **Suspensión académica:** La infracción cometida, si es de carácter muy grave, será sancionada, en caso de estudiantes, por suspensión académica no menor de dos semestres académicos ni de más de cuatro o con expulsión.
2. **Suspensión definitiva o destitución:** Se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario y sancionador. En los casos de hostigamiento sexual cometidos por docentes y autoridades o personal administrativo, la sanción será la destitución o despido.

Medidas preventivas (suspensión preventiva).-Cuando el proceso administrativo contra un docente o personal no docente, o estudiante universitario se origina por la presunción de una infracción administrativa u hostigamiento sexual o afines, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o por los delitos contemplados en el código penal vigente peruano, así como también incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio e intereses de la universidad, el personal docente o personal administrativo, o estudiante universitario puede ser

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 14 de 56

suspendido preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga por un periodo de 30 días calendarios. En el caso de un docente o personal administrativo, la suspensión será sin goce de haber.

Artículo 18. PROPORCIÓN DE LA SANCIÓN

Las sanciones deben valorarse de acuerdo a ciertos criterios proporcionales al incumplimiento de la infracción; los siguientes que deben valorarse son:

1. El beneficio ilícito por la comisión de la infracción.
2. La posibilidad de detección de la infracción.
3. La gravedad del daño a la víctima, al interés público o bien jurídico protegido.
4. El perjuicio económico causado a la universidad o la víctima.
5. La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que se sancionó dicha infracción.
6. Las situaciones y escenarios de la comisión de la infracción.
7. La voluntad y pleno conocimiento de cometer el hecho.
8. Aprovecharse del cargo injustificadamente.
9. Deslealtad y falta de decoro y ética a la institución.

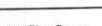
CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 19. CIRCUNSTANCIAS DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Las resoluciones que imputen sanciones serán realizables una vez el acto haya obtenido condición de firme.

En caso de una suspensión preventiva, esta puede ser dada por las oficinas de la Dirección de la Unidad de Auditoría Interna (Órgano de Inspección y Control) y la Defensoría Universitaria. En caso de que fuera un docente o trabajador, será el decano quien sustituya al docente; en caso de trabajador administrativo, será el jefe de personal. En caso de una expulsión o despido, la sanción se aplicará de manera inmediata.

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 15 de 56

Artículo 20. MEDIDAS PARA ASEGURAR LA SANCIÓN

Si los estudiantes cometen infracciones y la suspensión no se puede aplicar porque están cerca de terminar sus estudios, la autoridad encargada de tomar decisiones podrá hacer lo siguiente:

1. Impedimento de realizar trámites académicos durante un tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución;
2. Impedimento de obtener grados académicos, títulos profesionales, entre otros, durante un tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución.

Artículo 21. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIÓN DEL PROCESO

El órgano competente notificará de oficio las disposiciones sobre el procedimiento disciplinario por vía física o electrónica, ya sea a la facultad correspondiente, a la oficina respectiva u otros.

Artículo 22. LAS GARANTÍAS

En el procedimiento disciplinario se respetan los derechos fundamentales de las personas reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 23. EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Los órganos competentes tienen que cumplir las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento se inicia de oficio o de parte con una resolución de apertura o un informe de apertura, por petición de los miembros de la comunidad universitaria, o por el resultado del cumplimiento de alguna medida preventiva a corto o largo plazo contra la lucha de la corrupción aprobado por resolución No. 0318-2021-UANCV-CU-R.
2. Se pueden realizar actos previos de investigación e indagación.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 16 de 56

3. Terminada la etapa de investigación, el órgano competente puede iniciar el proceso investigatorio disciplinario, sancionador, o puede determinar, si no encontró suficientes medios de convicción, el archivamiento del caso.
4. Iniciada la etapa de investigación, el órgano competente deberá notificar por escrito u otro medio electrónico digital al investigado/a, la que debe contener los datos a investigar, para que se pueda emitir el debido descargo y lo remita en físico o de forma electrónica, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles.
5. Después de la notificación a las partes intervinientes, estas podrán hacer sus descargos correspondientes por escrito, adjuntando los documentos que el órgano instructor solicite o los que ellos de parte quieran presentar. Posteriormente, serán citados para que puedan dar su manifestación de los hechos y así aclaren lo ocurrido o sucedido. El órgano instructor podrá practicar otros medios alternativos para obtener medios de prueba para la investigación.
6. Dentro del desarrollo del procedimiento, el órgano instructor formula una resolución o Informe Final de Instrucción en el que se establecen, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de responsabilidad disciplinaria, la norma que prevé la imposición de sanción, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.
7. La resolución o informe que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada de forma física o electrónica, tanto al investigado/a como a la oficina o miembro de la comunidad universitaria que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción.

Artículo 24. COAUTOR E INSTIGADOR

Son coautores quienes realizan el hecho conjuntamente, lo que implica la decisión colectiva de realizar la infracción y la colaboración conjunta de manera consciente y voluntaria.

El instigador es aquel que tiene la conducta que motiva, persuade o convence a un tercero para la realización de un acto doloso. Es decir, la instigación es definida como la determinación dolosa hacia un tercero para que este cometa una acción típica. Los

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 17 de 56

coautores e instigadores serán sancionados con la misma sanción que corresponde al autor de la infracción. Sin embargo, la autoridad, atendiendo a las atenuantes concurrentes en cada caso, puede imponer una sanción por debajo del mínimo establecido, excepto en los siguientes casos, como son hostigamiento sexual y violencia física o psicológica por razones de género, así como toda infracción muy grave para el personal docente o administrativo.

Artículo 25. TENTATIVA

Quienes intenten realizar una infracción sin llegar a terminarla serán sancionados con la sanción prevista en la infracción respectiva. Dependiendo de las circunstancias de cada caso, el órgano sancionador podrá disminuir razonablemente la sanción.

Artículo 26. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

Dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. EL cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido.

El órgano instructor declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y el órgano instructor debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso de que se declare la prescripción, el órgano instructor podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Artículo 27. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 18 de 56

competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

1. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
2. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso de que el órgano competente no la haya declarado de oficio.
3. En el supuesto de que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

Artículo 28. ATENUANTES

Son atenuantes:

1. Las circunstancias familiares o personales por las que atraviere el infractor y que le hayan impedido o dificultado la comprensión del daño que ocasiona o la capacidad de autodeterminarse de acuerdo con el sentido de la norma.
2. La incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente. El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.
3. Acercarse voluntariamente a las autoridades universitarias después de haber cometido la infracción para admitir su responsabilidad.
4. La confesión sincera en la etapa de investigación, siempre y cuando la misma contribuya de manera relevante al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de los responsables que participaron en la infracción.
5. La subsanación oportuna del daño producido. Este supuesto no se aplica para los casos de hostigamiento sexual, ni para los casos en donde no sea posible una subsanación.

Estos supuestos no se aplicarán para los casos de hostigamiento sexual y violencia de género. Y en caso de que la infracción cometida sea flagrante.

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 19 de 56

Artículo 29. AGRAVANTES

1. Cuando ocupen cargos de autoridad (se considera autoridad al Rector, Vicerrectores, miembros de asamblea universitaria, consejo universitario, consejo de facultad, Decanos, Directores de carrera, a los Jefes de oficina, jefes de unidad, etc.); en caso de alumnos universitarios, estos sean representantes estudiantiles como miembros de asamblea universitaria, consejo universitario, consejo de facultad.
2. Ser sorprendido en infracción flagrante.
3. Generar retrasos indebidos que tienen como finalidad que el procedimiento no siga su curso regular. Realizar comportamientos que obstaculicen, oculten o dificulten las investigaciones relacionadas con la responsabilidad de la infracción disciplinaria imputada.
4. Ejercer con ánimo de lucro (cobros directos) o con la finalidad de obtener alguna ventaja académica (notas).
5. Participar como parte de un grupo en la comisión de la infracción o actuar como líder de este.
6. Haber sido sancionado por una o más infracciones, sin interesar que las mismas sean o no de la misma infracción.
7. La flagrancia

Artículo 30. INFRACCIÓN FLAGRANTE

Se entiende por flagrancia cuando se es sorprendido en el momento de cometer una infracción, en el momento de transgredir o en circunstancias inmediatas a la perpetración de la infracción. "La flagrancia se ve, se observa, no se demuestra y aparece vinculada a la prueba directa y no a la indirecta, circunstancial o indiciaria". La flagrancia se constituye como una agravante. Los procedimientos a seguir son:

1. En el momento de la comisión de la infracción, esta será comunicada de inmediato al superior jerárquico (director de escuela, decano, director de oficina, vicerrector o al rector), el cual deberá trasladar lo ocurrido al órgano instructor competente para seguir el procedimiento disciplinario correspondiente a la infracción.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. Félix Cristóbal Uchatoma Paravicino
RECTOR

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 20 de 56

2. El infractor deberá ser comunicado e informado de la comisión de la falta para que pueda ejercer su derecho a defensa.
3. Se le aplica suspensión preventiva por 30 días calendarios.
4. Si de la comisión de la infracción esta constituiría delito, esta se deberá poner en conocimiento inmediatamente a la Policía Nacional y posteriormente al Ministerio Público para las actuaciones de ley.

Artículo 31. ABANDONO EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A SOLICITUD DEL ADMINISTRADO

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Artículo 32. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO O DE LA PRETENSIÓN

1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
3. El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.
4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
6. El órgano instructor aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados,

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 21 de 56

instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

- La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Artículo 33. ARCHIVAMIENTO DEL PROCESO

Un proceso disciplinario es archivado cuando el órgano instructor, luego de hacer toda la investigación, no puede acreditar que exista una infracción administrativa; lo cual **se** puede dar por varios factores:

- Falta de pruebas
- Porque no **se** configuran los elementos de una infracción.
- Porque nos han requerido una serie de documentación que no hemos aportado en el plazo.
- No se hayan reunido suficientes medios de convicción.
- Cuando los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la infracción.
- Cuando no se ha podido individualizar al que cometió la infracción.
- Cuando concorra un hecho justificativo. Ejemplo: el estado de demencia y cuando la persona se hubiese visto violentada a ello por una fuerza irresistible. Comprende esta: El constreñimiento, la fuerza mayor y el estado de necesidad.
- Cuando haya prescrito el derecho.
- Cuando haya caducado la acción.

CAPÍTULO V

PLAZOS Y TÉRMINOS PARA ACTOS PROCEDIMENTALES

Artículo 34. OBLIGATORIEDAD DE PLAZOS Y TÉRMINOS

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 22 de 56

1. Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación, en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.
2. Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.
3. Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio.

Artículo 35. PLAZOS MÁXIMOS PARA REALIZAR ACTOS PROCEDIMENTALES

Las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: **dos días**.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en **tres días**.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de **seis días** después de solicitados; pudiendo ser prorrogado **a tres días** más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los **diez días** de solicitados.

Artículo 36. TRANSCURSO DEL PLAZO

1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.
2. Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 23 de 56

3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

Artículo 37. TÉRMINO DE LA DISTANCIA SEDE CENTRAL O FILIALES

Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento disciplinario, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de trabajo o del domicilio del personal o estudiante dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquel facultado para llevar a cabo la respectiva actuación. Dicho plazo será de 3 días hábiles.

Artículo 38. PLAZOS IMPRORROGABLES

1. El órgano instructor competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos, otorgando **tres días** al supuesto infractor si este lo solicita o por la distancia en donde este se encuentre cuando así lo soliciten.
2. El órgano instructor competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento algún miembro de la comunidad universitaria, respectivamente.
3. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.
4. Tratándose de procedimientos iniciados a pedido de parte u oficio, hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 39. EFECTOS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO

El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 24 de 56

Artículo 40. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de los sujetos genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.
2. También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.

Artículo 41. DENUNCIA

Los miembros de la comunidad universitaria están habilitados para interponer una denuncia ante los órganos instructores cuando tengan conocimiento de la comisión de una infracción disciplinaria. Estas pueden ser:

1. Por acuerdo de Asamblea Universitaria
2. Por acuerdo de Consejo Universitario
3. Por acuerdo de Consejo de Facultad.
4. Por acuerdo de Consejo de Posgrado.
5. Denuncia realizada por alguna oficina de la UANCV.
6. Las denuncias realizadas por estudiantes universitarios o terceros deberán presentarse por escrito y bajo firma, huella digital con copia de DNI, por mesa de partes en sobre cerrado para guardar su confidencialidad.
7. Denuncia realizada por algún Canal Rápido de Atención (C.R.A.); estos son: WhatsApp, correo electrónico, email, teléfono, chat, aplicaciones de mensajería. SMS. Se podrá presentar también la denuncia correspondiente con firma digitalizada. Además, cualquier persona directa o indirectamente afectada por la comisión u omisión de hechos contrarios al presente Reglamento está facultada para formular denuncias ante los órganos instructores.

Cuando la denuncia se interponga de manera verbal, se levantará un acta que deberá contar con la firma del denunciante.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 25 de 56

Los órganos instructores pueden otorgar medidas de protección a la víctima de los hechos denunciados y/o a los testigos, garantizando su seguridad y evitando que se les afecte de algún modo.

Artículo 42. INSTRUCCIÓN PRELIMINAR (PRIMERA PARTE)

Cuando el órgano instructor tome conocimiento de los hechos que pudieran establecer una infracción, se podrá realizar una investigación preliminar de oficio a fin de comprobar si corresponde iniciar un procedimiento disciplinario. Esta investigación preliminar deberá realizarse en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles y estará a cargo del órgano instructor competente. En los casos de estudiantes, el plazo contemplado en el presente artículo se suspenderá durante los periodos académicos en los que no se encuentre matriculado.

Artículo 43. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (SEGUNDA PARTE)

Recibida la denuncia, el órgano instructor notificará físicamente a la facultad, oficina, unidad o al domicilio del investigado, según corresponda, por algún medio físico, electrónico o virtual, indicando lo siguiente:

1. Los hechos que se le imputan;
2. La infracción que configuran los hechos que se le imputan;
3. Las sanciones que se le pudieren imponer;
4. El órgano competente para investigar;
5. El órgano competente para resolver
6. El órgano al cual podrá recurrir en vía de reconsideración o apelación.
7. La base normativa que les atribuye tal competencia.

Artículo 44. EXPEDIENTE

Son los documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la decisión del órgano instructor competente, así como las diligencias encaminadas a ejecutarlas; el expediente en este caso es en modo físico.

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 26 de 56

El expediente se forma mediante la incorporación ordenada de resoluciones, pruebas, dictámenes, testimonios, acuerdos, actas, notificaciones y demás diligencias.

Los investigados o las partes que formen parte del proceso disciplinario podrán solicitar una copia fedateada por la oficina instructora, haciendo uso del derecho a la información. Realizando previamente el pago por **fotocopiado de documento interno** por hoja en las cajas de la UANCV.

Artículo 45. SOLICITUDES

Los investigados pueden requerir el cargo que permita garantizar la fecha y hora de presentación de las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los investigados física o electrónicamente al órgano instructor.

Artículo 46. ACTIVIDAD PROBATORIA (tercera parte)

Los investigados tienen derecho a ofrecer todos los medios probatorios que ellos crean pertinentes para poder así ejercer su derecho a la defensa al órgano instructor. Así como también el ofrecer pericias de parte, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas o aducir alegaciones de forma física o electrónica.

El órgano instructor podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el investigado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios; o cuando, por su naturaleza, no puedan ser propuestos electrónicamente.

Artículo 47. INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN (cuarta parte)

Terminada la etapa de instrucción, el órgano instructor informará a la autoridad pertinente mediante una resolución, Informe Final debidamente motivado, indicando los hechos ocurridos, la tipificación de la infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Artículo 48. ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 27 de 56

El órgano responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los investigados, dispone mediante decisión irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Artículo 49. NOTIFICACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Este será notificado con los actuados, ya sea en forma física o electrónicamente, según corresponda, a la persona investigada.

Artículo 50. RESOLUCIÓN FINAL O INFORME FINAL DE PRIMERA INSTANCIA

Concluidas las actuaciones, el órgano instructor competente emitirá su resolución o informe por escrito y/o electrónicamente, según corresponda. Esta contendrá lo siguiente:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
2. La relación sucesiva de los hechos comprobados importantes para el caso;
3. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena;
4. La base normativa que la sustenta;
5. La decisión a la que se llegó y esta no puede ser distinta a los hechos investigados en el proceso disciplinario sancionador;
6. La firma por escrito o en digital de quien dirige el órgano instructor.

Artículo 51. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL O INFORME FINAL DE PRIMERA INSTANCIA (quinta parte)

Esta deberá ser notificada al infractor dentro de los **cinco (5)** días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, adjuntando una copia de la misma, en caso de que se trate de notificación física. Para el caso de la notificación electrónica, la resolución o informe deberá ser notificada dentro de los **tres (3)** días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

La resolución o informe deberá ser remitida también en físico o electrónico al jefe superior inmediato o al decano o a la autoridad que estuviera a cargo.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 28 de 56

Artículo 52. RECURSOS IMPUGNATORIOS (sexta parte)

Se aplicarán los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación.

Artículo 53. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Puede ser presentado en forma física o electrónica ante la misma instancia que emitió dicho acto, la que lo resolverá. El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva, solo si adjunta prueba nueva, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

Artículo 54. RECURSO DE APELACIÓN

Es un recurso que se puede interponer para que sea resuelto por el órgano superior jerárquico de aquel que emitió la sanción, la que lo eleva al Tribunal de Honor, que constituye la segunda y última instancia. El plazo para la interposición de la apelación física o electrónicamente es de **quince (15) días** hábiles a partir del día siguiente de recibida la notificación de la decisión de primera instancia o de la vía de reconsideración.

La Resolución de segunda instancia estimará o desestimará, en todo o en parte, las pretensiones formuladas en el recurso de apelación, revocando o confirmando la resolución de primera instancia.

Artículo 55. DECISIÓN FIRME (séptima parte)

Una vez transcurridos los plazos para interponer los recursos impugnatorios, se perderá el derecho de interponerlos y la resolución de primera instancia quedará consentida o firme.

La Resolución de segunda instancia es una decisión firme.

Artículo 56. ALCANCES

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 29 de 56

Los recursos impugnatorios se realizarán una sola vez en cada procedimiento y nunca en simultáneo.

Artículo 57. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

La Resolución será ejecutiva cuando sea emitida la decisión por las oficinas de ORIC o Defensoría Universitaria. La interposición de cualquier recurso suspende la ejecución de la resolución impugnada.

Artículo 58. PLAZOS DE INVESTIGACIONES

Los plazos para los órganos instructores para que realicen las investigaciones son los siguientes:

1. Infracciones leves: hasta treinta (30) días hábiles.
2. Infracciones graves: hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles.
3. Infracciones muy graves: hasta sesenta (60) días hábiles.

Dichos plazos inician desde que el órgano instructor toma conocimiento de la infracción realizada. Estos podrán ser prorrogados por treinta (30) días, por única vez.

Artículo 59. SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Se suspenden los plazos por actividades de la Universidad o por caso fortuito o fuerza mayor. Este artículo no es de aplicación para los procedimientos disciplinarios por acoso o hostigamiento sexual.

Artículo 60. RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL

Las infracciones en que se puedan incurrir, así como las sanciones a que estas den lugar, son independientes de las implicancias y responsabilidades que recaigan en las vías civil y/o penal.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 30 de 56

INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES AL ESTUDIANTE, EGRESADO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO X INFRACCIONES LEVES

Artículo 61.

Utilizar de manera negligente la infraestructura, los materiales o los servicios que brinda la UANCV.

Artículo 62.

Expresarse en forma ofensiva e irrespetuosa a cualquier persona que esté en alguna de las instalaciones de la Universidad o que mantenga algún vínculo con esta.

Artículo 63.

No respetar las normas de estacionamiento, tránsito interno y convivencia que se aplican dentro de la UANCV y que permiten una adecuada atención.

Artículo 64.

Realizar proselitismo político perjudicando el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la UANCV.

Artículo 65.

Mostrar documentos de identidad falsos o adulterados o que no le pertenecen, haber prestado estos a terceros, sean miembros o no de la comunidad universitaria, y que hayan querido ingresar a los locales esta o hacer uso de los servicios que brinda la UANCV.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 31 de 56

Artículo 66.

Ingresar, vender, proveer, distribuir o poseer, salvo que sea para consumo propio, productos alimenticios con fin lucrativo que no cuenten con autorización de la UANCV, dentro de sus instalaciones.

CAPÍTULO XI

INFRACCIONES GRAVES

Artículo 67.

Consumir, ingresar, vender, proveer, distribuir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la UANCV.

Artículo 68.

Fumar o consumir tabaco o similares en las instalaciones de la UANCV.

Artículo 69.

Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad sin autorización alguna de esta.

Artículo 70.

Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad o ingresar indebidamente a ellos.

Artículo 71.

Impedir el derecho o la libertad de cátedra o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de derechos amparados en nuestra Constitución política del Perú.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. Felix Cristóbal Uchatoma Paravicino
RECTOR

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 32 de 56

Artículo 72.

Realizar actos de discriminación, ya sea **por** razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra.

Artículo 73.

Causar cualquier agresión física a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la UANCV, ocasionándoles lesiones leves o graves.

Artículo 74.

Sostener relaciones sexuales o efectuar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la UANCV.

Artículo 75.

Cometer actos de desorden público dentro de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 76.

Realizar actos que atenten contra el honor de las personas, como pueden ser insultar, difamar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones de la UANCV.

Artículo 77.

Valerse de las redes sociales para realizar actos de agresión, insultar, crear comentarios humillantes en contra de la UANCV, una autoridad, docente, trabajador, estudiante o cualquier miembro de la comunidad universitaria.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 33 de 56

Artículo 78.

Publicar en las redes sociales, aplicativos y por cualquier otro medio, imágenes, audios y/o audiovisuales de docentes de la institución durante el dictado de clases, sin el consentimiento expreso del mismo o de la Universidad.

Artículo 79.

Provocar a cometer actos de violencia física o psicológica o intimidación contra cualquier persona que se encuentre dentro de la UANCV.

Artículo 80.

Mostrar documentos de identidad que no son suyos, o realizar cualquier acto de simulación o sustitución de la identidad en cualquier acto académico o administrativo.

Artículo 81.

Realizar plagio o copia en una evaluación académica presencial o virtual o cualquier otro acto similar, ya sea por medios físicos o con cualquier medio electrónico. Presentar ideas ajenas como si fueran propias, sin respetar los derechos de autor de un tercero o de un compañero.

Artículo 82.

Reiterar dos infracciones leves.

Artículo 83.

Actos de indisciplina, coacción, chantaje o coima que atentan contra la misión, visión y principios y gestión de calidad de las escuelas profesionales de la universidad.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 34 de 56

Artículo 84.

Negarse a ser citado, notificado ante cualquier proceso disciplinario, ya sea como conocedor, testigo o parte de este.

CAPÍTULO XII

INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 85.

Realizar actos que interrumpan el normal desempeño de la actividad académica y administrativa, como son:

1. Impedir el libre tránsito de algún miembro de la comunidad universitaria.
2. Impedir la libre cátedra.
3. Impedir la actividad administrativa.
4. Impedir la actividad académica.
5. Realizar tomas de local.
6. Realizar el cierre de aulas impidiendo el normal ingreso a estas o a los recintos universitarios.
7. Realizar el cierre de inmuebles pertenecientes a la UANCV.
8. Cometer actos vandálicos y destrucción de bienes muebles.
9. Realizar cualquier tipo de pintas en aulas o en cualquier mueble o inmueble de la UANCV.

Artículo 86.

Realizar actos de soborno o dádiva al personal docente o personal administrativo, ya sea a través de dinero, regalos o favores, para obtener algo de dicha persona.

Artículo 87.

Participar en la comisión u omisión de un delito doloso.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 35 de 56

Artículo 88.

Hackear, acceder ilegalmente a los sistemas informáticos o base de datos y/o manipularlos. Así como alterar, destruir, sustraer o usar indebidamente la información de la Universidad, de los miembros de la comunidad universitaria o de terceros relacionados con la UANCV, a través de cualquier medio electrónico o digital, sea de manera directa o a través de terceros.

Artículo 89.

Consumir bebidas alcohólicas dentro de las aulas o locales de la Universidad o haber ingresado a estos bajo los efectos del alcohol, poniendo en riesgo la seguridad de las personas que están en las instalaciones de la Universidad o la normal actividad de los servicios que esta ofrece.

Artículo 90.

El ingreso, posesión, transporte, comercio, distribución de drogas, sustancias estupefacientes y sustancias psicotrópicas en las instalaciones de la UANCV.

Artículo 91.

Presentarse a cualquier evento académico o administrativo o representando a la UANCV encontrándose bajo los efectos de alcohol, drogas, sustancias estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Artículo 92.

Realizar o participar en juegos de azar dentro de las instalaciones de la Universidad sin contar con la debida autorización.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. Félix Cristóbal Ochatoma Paravicini
RECTOR

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 36 de 56

Artículo 93.

Cometer actos que afecten la propiedad, el patrimonio y servicios que otorgue la UANCV a la comunidad universitaria.

Artículo 94.

Cometer intencionalmente cualquier actuación conducente o destinada a perjudicar, dañar, afectar, quebrantar de forma ilegítima el honor y la reputación de la UANCV.

Artículo 95.

Realizar actos de chantaje, intimidación, presión, amenaza, coerción o violencia que obstruyan o restrinjan la libertad de la enseñanza o el funcionamiento general de la UANCV.

Artículo 96.

Cometer actos de robo o hurto del interior de cualquier inmueble perteneciente a la UANCV.

Artículo 97.

Causar agresión física o lesiones a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad o fuera de ellas, cuando se esté representando a la UANCV.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 37 de 56

Artículo 98.

Crear, ya sea en todo o en parte, documentos falsos o adulterar uno verdadero.

Artículo 99.

Llevar consigo armas blancas o armas de fuego dentro de las instalaciones de la UANCV en su sede central o filiales, aun teniendo permiso de ley para portar las mismas.

Artículo 100.

Ejercer actos de extorsión, a través de medios físicos, audiovisuales o electrónicos, a personas de la comunidad universitaria.

Artículo 101.

Integrar organizaciones con fines ilícitos o contrarios a la ley y a la visión, misión y valores de la UANCV.

Artículo 102.

Reiterar infracciones graves, en un periodo de dos años.

Artículo 103.

El no prestar colaboración o interés al esclarecimiento de las investigaciones disciplinarias llevadas por los órganos instructores.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 38 de 56

Artículo 104.

No prestar comunicación o cometer actos de omisión a los órganos instructores correspondientes de posibles infracciones que haya tomado conocimiento.

Artículo 105.

No informar y/o cometer actos de desobediencia y resistencia a la autoridad respecto del cumplimiento de garantías personales, medidas de protección otorgadas por alguna autoridad competente en casos de agresión, violencia u otros de similar naturaleza; mediante resolución judicial.

Artículo 106.

Que ejerciendo representación estudiantil divulgue o haga pública, por cualquier medio físico o cualquier canal digital o audiovisual, cualquier información que haya sido considerada de carácter reservado o confidencial, de manera oral o escrita por alguna autoridad universitaria.

Artículo 107.

Realizar actos de violencia física, psicológica o de género.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El hostigamiento sexual es una conducta física o verbal de naturaleza **sexual**, rechazada y reiterativa que se da entre personas en condiciones de autoridad o con prescindencia de ella, que afecta los derechos fundamentales de las personas afectadas y que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiteración de la conducta.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 39 de 56

INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 108.

El hostigamiento sexual se sanciona a través de las siguientes conductas reguladas en la Ley n.º 27942:

1. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
2. Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
3. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexistas (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
4. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
5. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
6. Otras conductas que encajen en el concepto regulado en el artículo 4.º de la Ley N.º 27942.

CAPITULO XIII

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLE AL PERSONAL DOCENTE Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

INFRACCIONES LEVES

Artículo 109.

No respetar los principios y valores de la UANCV.

Artículo 110.

Incumplir con las obligaciones específicas consignadas en el contrato de trabajo.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 40 de 56

Artículo 111.

No respetar el orden jerárquico establecido mediante la estructura orgánica de la UANCV, tener actitudes deshonestas con sus superiores, así como con todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 112.

Utilizar o manipular de manera negligente la infraestructura, los materiales o los servicios que brinda la UANCV.

Artículo 113.

Causar perjuicio, daños, cometer negligencia en el uso de las herramientas o equipos que la UANCV entrega al personal docente o al personal administrativo.

Artículo 114.

Malgastar los bienes, materiales u otros elementos otorgados con ocasión de las tareas encargadas.

Artículo 115.

Perjudicar la higiene, no mantener la limpieza de la infraestructura y mobiliario de la UANCV.

Artículo 116.

Realizar juegos de azar, hacer apuestas, vender o comprar artículos de cualquier naturaleza.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 41 de 56

Artículo 117.

Excederse en el uso del tiempo de refrigerio.

Artículo 118.

Ingresar a la UANCV equipos y materiales sin registrarlos a su ingreso.

INFRACCIONES GRAVES

Artículo 119.

La no entrega o la negativa a entregar los formatos de declaraciones juradas para el personal docente y personal administrativo u otros documentos afines que la institución requiera de acuerdo a ley y reglamentos internos.

Artículo 120.

Reincidir en la comisión de infracciones leves.

Artículo 121.

Transgredir el deber de confidencialidad. Difundir, divulgar, publicar información calificada previamente por la UANCV que deba mantenerse bajo reserva.

Artículo 122.

Sustraer o utilizar sin autorización previa documentos confidenciales de la UANCV, o entregarlos a terceros.

Artículo 123.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 42 de 56

Dañar la reputación de la UANCV o el honor y la reputación de cualquier miembro de la comunidad universitaria. No se sanciona el ejercicio del derecho de opinión.

Artículo 124.

No cumplir con un adecuado manejo y/o utilización de bienes o dinero de propiedad de la UANCV que se encuentre bajo la custodia y/o asignación del personal docente o personal administrativo.

Artículo 125.

Disponer de los bienes, recursos o servicios de la UANCV para fines particulares o personales.

Artículo 126.

Realizar un uso indebido de los bienes muebles como vehículos, equipos, materiales, maquinarias u otros y de los servicios de propiedad de la UANCV o que estén bajo su cuidado.

Artículo 127.

Es incompatible percibir dos sueldos en la Universidad, uno como docente y otro como administrativo.

Artículo 128.

Los docentes que guarden parentesco, hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad, con otros docentes, estudiantes y personal administrativo, no pueden intervenir estos como docentes de pre o posgrado o miembros de jurado en ningún proceso académico ni administrativo.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 43 de 56

Artículo 129.

No es posible ser autoridad, personal docente y alumno de la misma facultad, en pre y posgrado en la UANCV.

Artículo 130.

El personal docente y personal administrativo no puede estudiar y/o realizar cursos en pre y postgrado en el lugar en el cual desarrollen sus funciones laborales, ni obtener su grado académico de bachiller, título profesional, título de segunda especialidad, grado de magíster o doctor de la UANCV, todo ello con la finalidad de evitar desigualdades, favoritismo y/o preferencias académicas.

Artículo 131.

Ningún personal docente puede dar clases particulares a sus alumnos.

Artículo 132.

Obligar la compra de libros, copias, separatas, entre otros, a los alumnos.

Artículo 133.

En general, cualquier acto que atente contra la política o las buenas costumbres o relaciones que deben normar el desenvolvimiento laboral.

Artículo 134.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 44 de 56

Infringir reiteradamente con la asistencia puntual a las actividades académicas. Asimismo, no entregar, en las fechas señaladas por la autoridad, oficina o unidad, la información que esta requiera.

Artículo 135.

No registrar la asistencia en el marcador.

Artículo 136.

Registrar en el parte de asistencia o marcador el ingreso a clases (entrada y/o salida) de otro docente.

Artículo 137.

Tachar, rayar, adulterar o borrar los registros de asistencia.

Artículo 138.

Concurrir con indumentaria no adecuada al dictado de clases.

Artículo 139.

Tardanzas injustificadas.

Artículo 140.

Dormir en horas de trabajo.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. Félix Cristóbal Ochotoma Paravicino
RECTOR

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 45 de 56

Artículo 141.

La competencia desleal.

Artículo 142.

Cualquier otra infracción estipulada en el Estatuto de la UANCV, las normas internas o las normas laborales vigentes.

Artículo 143.

Efectuar actos destinados a distorsionar la objetividad de una evaluación académica que esté o no a su cargo.

Artículo 144.

Ejecutar con negligencia las labores a su cargo, sin el cumplimiento de los deberes mínimos de seguridad, ya sea en laboratorios u otros.

Artículo 145.

El no comunicar rápidamente cualquier ocurrencia referida al manejo y/o utilización de bienes u otros de propiedad de la UANCV que se encuentren bajo su cuidado.

Artículo 146.

Simular enfermedad o accidente para procurar justificar tardanzas, ausencias, licencias u otros incumplimientos.

Artículo 147.

No realizarse los exámenes médicos obligatorios o someterse a ellos tardíamente.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 46 de 56

Artículo 148.

No asistir a las capacitaciones o charlas obligatorias realizadas por la UANCV.

Artículo 149.

Cualquier otra infracción o contravención al presente Reglamento, normas internas que emita la UANCV o las normas laborales.

Artículo 150.

Dado que cualquier infracción que, de acuerdo a la UANCV, se considere como infracción laboral, aun cuando no se encuentre estipulado en este Reglamento.

Artículo 151.

Realizar actividades personales o ejecutar trabajos particulares no autorizados dentro del centro de trabajo o durante la jornada de trabajo.

Artículo 152.

Discriminar por razones de raza, credo, sexo, idioma, condición económica o política u hostigar sexualmente a un compañero de trabajo.

Artículo 153.

Ingresar a la UANCV fuera del horario de trabajo o jornada laboral, salvo autorización expresa.

Artículo 154.

No atender oportuna y debidamente los requerimientos que la autoridad universitaria solicite, como consultas, trámites y otros efectuados por los miembros de la comunidad universitaria.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 47 de 56

Artículo 155.

Incumplir con los deberes propios de sus funciones previstos en el ROF, MOF Y RIT y demás reglamentos de la universidad, según sea el caso.

Artículo 156.

Fumar o consumir tabaco en las instalaciones de la Universidad.

Artículo 157.

El negarse a entregar reportes contables, financieros y administrativos derivados de la gestión financiero-contable.

Artículo 158.

El negarse a entregar o exhibir files documentarios de personas, gestiones, reportes, archivos, comprobantes de pago, documentación bancaria o comercial, contratos de cualquier índole o tipo, convenios, addendas, actas de sesiones de consejo de facultad, universitario, posgrado, y todo instrumento privado generado por la UANCV.

Artículo 159.

El negarse a ser verificado sin previo aviso los libros contables en general, los archivos y sustentos de la gestión financiera, contable; los bouchers de ingresos o egresos de caja central o donde estas funcionen, documentación bancaria y financiera de las operaciones del día, semanal o mensual, entre otras.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 48 de 56

CAPÍTULO XV

INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 160.

Realizar actos que afecten el patrimonio de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 161.

Es incompatible ser docente a tiempo completo con cuarenta (40) horas en la Universidad y ser trabajador a tiempo completo en cualquier entidad pública o privada.

Artículo 162.

Abandonar el cargo injustificadamente.

Artículo 163.

Pelearse con un compañero de trabajo es transgredir un elemental deber de convivencia necesario en las relaciones de trabajo, para lo cual reñir, lidiar, pelear (ofensa verbal o física) en el centro de trabajo o fuera de él cuando los hechos se deriven directamente de la relación laboral, o provocar u obligar a pelear a otros en el centro de trabajo, será considerado infracción muy grave.

Artículo 164.

Haber prestado sus documentos personales a terceros, sean o no de la Universidad, que hayan pretendido ingresar a los locales de esta o hacer uso de sus servicios; o realizar cualquier otro acto de suplantación.

Artículo 165.

Cometer actos de desobediencia o negarse injustificadamente a realizar una labor perteneciente a sus funciones.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 49 de 56

Artículo 166.

El ingreso a los bienes y servicios informáticos que brinda la UANCV sin autorización con la finalidad de adulterarlos, cambiarlos, borrar información con la voluntad de causar daño o perjuicio a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 167.

Elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico, laboral o económico.

Artículo 168.

Transgredir los valores de honestidad y sinceridad y los deberes de transparencia y responsabilidad en la presentación de documentos o información fraudulenta al inicio o durante la vigencia de la relación laboral, sobre aspectos laborales, ya sean suyos u otros de cualquier naturaleza, a favor o en contra del mismo o de algún miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 169.

La tenencia o llevar consigo armas blancas o armas de fuego dentro de las instalaciones de la UANCV en su sede central o filiales u objetos que puedan originar daños o accidentes a miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 170.

Quebrantar la disciplina laboral interna por medio de acciones dirigidas a ese fin o que perturben directamente el debido respeto al orden jerárquico en la UANCV.

Artículo 171.

Prestar declaraciones en actos públicos, ya sea a través de medios televisivos, radiales, redes sociales o de prensa escrita, sin autorización de la UANCV, con la finalidad de causar daño a la imagen, reputación y prestigio de la universidad o de sus autoridades o de

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 50 de 56

algún miembro de la comunidad universitaria, así como disponer el nombre de la UANCV, de sus autoridades, marcas, logos, slogans u otros signos distintivos, en beneficio propio o de terceros, o hacer uso del uniforme asignado por la UANCV en actos que atenten contra el prestigio e imagen de la misma.

Artículo 172.

Difundir publicaciones, ya sea física o virtual o por cualquier medio, que alteren el orden de la comunidad universitaria.

Artículo 173.

Causar algún daño, perjuicio o utilizar sin autorización los bienes otorgados por la Universidad, así como sustraer de las instalaciones de la Universidad bienes ajenos, sean de propiedad de esta o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 174.

Practicar la labor académica universitaria o administrativa perjudicando o dañando de forma manifiesta y pública la reputación de la universidad.

Artículo 178.

Asistir a sus labores académicas o administrativas bajo los efectos del alcohol, drogas o de algún estupefaciente; la ingesta o fomentar el uso de bebidas alcohólicas y/o drogas en el trabajo, o cuando estén realizando sus labores. El personal docente o personal administrativo debe, en estos casos, realizarse las pruebas correspondientes para determinar su estado.

Artículo 179.

El no realizarse las pruebas necesarias correspondientes se supondrá como reconocimiento de dicho estado, lo que deberá dejarse constancia ante la autoridad policial.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 51 de 56

Artículo 180.

Realizar cualquier tipo de cobros directos económicos y condicionamientos al alumno o usuario o algún miembro de la comunidad universitaria, en los procesos de evaluación en pre y posgrado, así como también en trámites administrativos.

Artículo 181.

Prometer, proponer o brindar servicios a algún miembro de la comunidad universitaria o tercera persona a cambio de una contraprestación dineraria, dádiva o para lograr otro beneficio personal, utilizando indebidamente las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad.

Artículo 182.

Prometer, proponer, brindar u ofrecer servicios a estudiantes que estén matriculados en un curso a su cargo a cambio de una contraprestación dineraria, dádiva o para lograr otro beneficio personal, servicios educativos, de asesoría académica u otros similares relacionados con la materia del curso que no estén establecidos dentro de la carga educativa ofrecida entre la UANCV y los estudiantes; o aceptar el ofrecimiento de dádivas de los estudiantes bajo estas mismas características.

Artículo 183.

Poner en riesgo, exposición a grave peligro por actos de negligencia o ineficiencia o con la voluntad de ocasionarlo en el trabajo que signifiquen un peligro para cualquier miembro de la comunidad universitaria, instalaciones y/o la propiedad de la Universidad.

Artículo 184.

Cometer actos de deslealtad, traición con pleno conocimiento, alevosía, perfidia contra la institución.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. Cristian Roberto Paravicino
RECTOR

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 52 de 56

Artículo 185.

Seguir laborando teniendo condena judicial que provenga de la comisión de delito doloso, de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada o consentida.

Artículo 186.

Realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político partidario dentro de la Universidad y en relación con ella.

Artículo 187.

Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad. Actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria. Cometer actos de omisión de prestar información en la cual el personal docente o no docente no comunique si presencia o conoce de algún hecho ilícito en perjuicio de algún miembro de la comunidad universitaria o en perjuicio propio de la UANCV

Artículo 188.

Maltratar física o psicológicamente al estudiante o usuario.

Artículo 189.

Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal, y los que están detallados en el presente reglamento.

Artículo 190.

El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días en un periodo de treinta días calendario o más de quince días en un periodo de ciento ochenta días.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 53 de 56

Artículo 191.

El personal docente o administrativo que mantenga relaciones sexuales o que realice actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la Universidad es considerado como infracción muy grave.

Artículo 192.

Limitar, restringir u obstaculizar la libertad de enseñanza académica o el trabajo administrativo o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentran en las instalaciones de la Universidad.

CAPÍTULO XIV

INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LAS AUTORIDADES

(agravantes)

INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 193.

Efectuar tareas, labor, funciones, actividades con fines lucrativos en provecho, privilegio, lucro propio o de terceros, aprovechando los medios, bienes, capital, fortuna, recursos, infraestructura, aprovechándose del puesto, ocupación o cargo que tiene en la UANCV, prescindiendo de su costo o valor.

Artículo 194.

La falta a la verdad al momento de declarar, confesar, informar, así como negar o callar la verdad violando el principio de presunción de veracidad, así como también omitir o brindar información falsa a los órganos instructores u otros organismos o instituciones de acuerdo a ley, con la intención de obtener una ventaja o causar perjuicio a la UANCV.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. [Firma] Paravicino
RECTOR

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 54 de 56

Artículo 195.

El o los que promuevan, organicen, constituyan o integren una organización criminal de tres o más personas, con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones destinadas a cometer delitos.

Artículo 196.

El o los que cometan todo acto, ejecutado por cualquier persona, para convertir, transferir, ocultar, tener, transportar activos consistentes en dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito y que la persona que realiza tal acto conoce o debía presumir este origen ilícito, lo que ejecuta con la finalidad de evitar la identificación de su procedencia, su incautación o decomiso por parte de la justicia.

Artículo 197.

La negativa de recepcionar algún documento emitido por la autoridad o algún miembro de la comunidad universitaria afectando la probidad y buen gobierno.

Artículo 198.

El que con voluntad y conocimiento elimina documentación física o digital (computadora a su cargo) de su puesto de trabajo o de alguna oficina de la UANCV.

La negativa a realizar su inventario de su oficina así deje el puesto o ingrese a un puesto nuevo.

Artículo 199.

El que con voluntad y conocimiento sale de su puesto de trabajo sin la autorización de su jefe inmediato. No consignando en su papeleta de salida la firma de este.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 55 de 56

SANCIONES APLICABLES SEGÚN EL REGLAMENTO DE ÉTICA

Artículo 200. FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD ACADÉMICA Y CIENTÍFICA

Constituyen faltas contra la integridad académica, conforme a los artículos 10.º y 11.º del Reglamento de Ética, el plagio en cualquiera de sus formas, la falsificación o manipulación de datos de investigación, la suplantación de identidad en evaluaciones, la apropiación indebida de trabajos académicos, el incumplimiento del Reglamento de integridad científica y propiedad intelectual de la universidad y cualquier forma de fraude académico. Estas faltas se califican según su gravedad conforme al cuadro establecido en el Anexo del Reglamento de Ética, sección A.

Artículo 201. FALTAS CONTRA LA TRANSPARENCIA, PROBIDAD Y BUEN GOBIERNO

Constituyen faltas contra la transparencia y probidad, según los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento de Ética, el nepotismo y favoritismo en procesos institucionales, la participación en decisiones con conflicto de intereses no declarado, el uso indebido del cargo para beneficio personal, la divulgación no autorizada de información confidencial y el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. La tipificación específica y gradualidad se rige por el Anexo del Reglamento de Ética, sección B.

Artículo 202. FALTAS CONTRA EL RESPETO, DIGNIDAD Y CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

Constituyen faltas contra el respeto y dignidad, conforme al artículo 6.º del Reglamento de Ética, toda forma de discriminación por origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica; el acoso sexual, psicológico o laboral; el hostigamiento y bullying; los actos de violencia física o verbal; y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana y la convivencia pacífica. Estas conductas se sancionan según el Anexo del Reglamento de Ética, sección C, con especial severidad cuando involucren abuso de autoridad o poder.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
[Firma]
Dr. Pablo Esteban Pachatoma Paravicino
RECTOR

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 431-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.02-008 V.01.00
		Página 56 de 56

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Todo acto pasible de sanción de no haberse contemplado en el presente reglamento procederá a sancionarse de acuerdo a la ley y las normas vigentes que le correspondan.
- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento se resolverán consensuadamente entre las oficinas que corresponda para su informe al Consejo Universitario, el que resolverá en última instancia las sanciones que correspondan según el caso que se presente y que no haya sido contemplado en el presente reglamento.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. Félix Lezama Paravicino
RECTOR